

Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Gilma Mendoza Carmona
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jaime Cardenal (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00015 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- Alléguese el poder debidamente conferido en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Debe dirigir el poder y la demanda contra herederos determinados e indeterminados de Jaime Cardenal (q.e.p.d.).

3.- Debe identificar la totalidad de las partes, indicando nombre, domicilio e identificación, de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..

4.- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Jaime Cardenal (q.e.p.d.), y en tal caso, procédase conforme lo establece el artículo 87 del C.G. del P..

5.- Acreditar haber dado estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto del envío de la demanda a las partes demandadas determinadas.

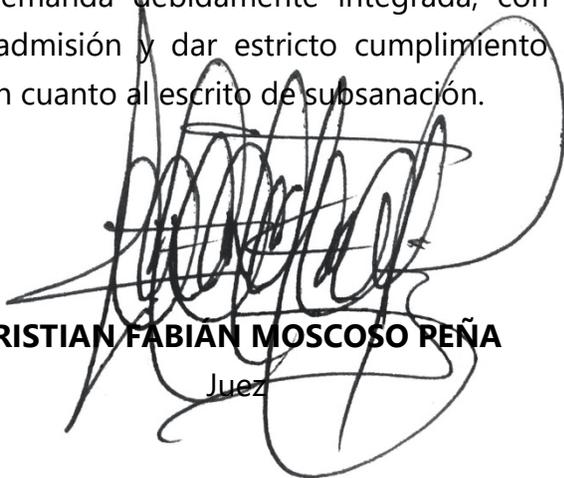
6.- No adjuntó el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo. 78.10 y 173.2 del C.G. del P.)

7.- Deberá indicar, cual fue el último domicilio común anterior de los presuntos compañeros permanentes.

8.-Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los demandados determinados y testigos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

9.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
023 Del 31-03-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria